



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 865 Fecha 06 JUN. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 281 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao,

06 JUN. 2022

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 374-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 09 de diciembre de 2020, el Informe Legal N° 025-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MALS; y el Informe N° 099-2022-GRC/GGR-OGP/UAP, de la Unidad de Administración de Predios, ambos de fecha 24 de mayo del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 374-2020-GRC/GGR-OGP, del 09 de diciembre de 2020, se dispuso la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **FRED BRUNO GONZALES MALDONADO** y **LILIA TERESA ALMENDRADES VINATEA**; y así mismo **RESTITUIRSE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 5, Grupo Residencial 2, Sector E, Barrio X**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01024312**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, sin embargo revisada la **Partida Registral N° P01024312** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que obra inscrito en el **Asiento 00004**, con fecha de inscripción 12 de enero de 2022, obra inscrito una medida cautelar de embargo en forma de inscripción, por Resolución Numero Dos, de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por el 12° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, Corte Superior de Lima, a favor del **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK**, siendo la fecha de inscripción posterior a la fecha de emisión de la emisión de la **Resolución Jefatural N° 374-2020-GRC/GGR-OGP**, del 09 de diciembre de 2020, cuando figuraba dicha inscripción de la medida cautelar;

Que, conforme al T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Título Preliminar, Artículo IV, "*Principios del debido procedimiento*", 1.2) (...) *La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, sobre Principio de Convalidación, Subsanción e Integración prescribe: "(...) *El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra*";

Que, en ese sentido a través del Informe Legal N° 025-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MALS, de fecha 24 de mayo del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte que al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 374-**



2020-GRC/GGR-OGP, del 09 de diciembre de 2020, no se ha consignado la inscripción de embargo en forma de inscripción otorgada a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK, inscrita en el Asiento 00004 de la Partida Registral N° P01024312, debido que al momento de emitir la misma no figuraba inscrito dicho embargo, no obstante a ello y vistos los efectos jurídicos sobre los cuales recaen en la Resolución Jefatural N° 374-2020-GRC/GGR-OGP, concluye y recomienda que resulta necesario integrar a la entidad bancaria en la referida resolución Jefatural, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución de Contrato de Adjudicación, el anticipo de legitima otorgado a favor de MARCO ALDO GONZALES ALMENDRADES, que versa inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01024312. Conforme a los considerandos de la presente. Asimismo **COMPRENDER** en los efectos de la precitada Resolución de Contrato de Adjudicación, la inscripción de embargo en forma de inscripción otorgada a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK, inscrita en el Asiento 00004 de la Partida Registral N° P01024312.

Asimismo, que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 099-2022-GRC/GGR-OGP/UAP de fecha 24 de mayo de 2022, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución Jefatural N° 374-2020-GRC/GGR-OGP, del 09 de diciembre de 2020, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución de Contrato de Adjudicación, el anticipo de legitima otorgado a favor de MARCO ALDO GONZALES ALMENDRADES, que versa inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01024312. Conforme a los considerandos de la presente. Asimismo **COMPRENDER** en los





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 865 Fecha 06 JUN. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 281 -2022-GRC/GGR-OGP

efectos de la precitada Resolución de Contrato de Adjudicación, la inscripción de embargo en forma de inscripción otorgada a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK, inscrita en el Asiento 00004 de la Partida Registral N° P01024312.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume en sus demás extremos las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 374-2020-GRC/GGR-OGP, del 09 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández
Jefe 'e' de la Oficina de Gestión Patrimonial

